



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 20 de septiembre 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 25.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO REPOSICIÓN RAD 2012-249

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 09/09/2021 8:44

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

RECURSO REPOSICIÓN RAD 76001310300920120024900.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 8:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO REPOSICIÓN RAD 2012-249

De: Andrea Blanco <andrecblancor@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 8:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN RAD 2012-249

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso reposición en subsidio apelación
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores S.A.
DEMANDADOS: Pablo Emilio Velásquez Vásquez y Dora Alba Castaño
RADICACIÓN: 76001310300920120024900

ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada como aparece al pie de mi firma, con el correo de notificaciones electrónicas andrecblancor@gmail.com, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada judicial de **CORTEMETAL S.A.S.** sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con el Nit. No. 900.675.260-1, mediante el presente escrito me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto No. 2023 del 27 de agosto de 2021 notificado en estados el día 07 de septiembre de 2021.

Del señor Juez, Atentamente:

ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS

C.C. 1.144.096.597

T.P. 345.058



ANDREA C. BLANCO R.
ABOGADA

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Recurso reposición en subsidio apelación
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores S.A.
DEMANDADOS: Pablo Emilio Velásquez Vásquez y Dora Alba Castaño
RADICACIÓN: 76001310300920120024900

ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada como aparece al pie de mi firma, con el correo de notificaciones electrónicas andrecblancor@gmail.com, tal como consta en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada judicial de **CORTEMETAL S.A.S.** sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con el Nit. No. 900.675.260-1, mediante el presente escrito me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del Auto No. 2023 del 27 de agosto de 2021 notificado en estados el día 07 de septiembre de 2021, de conformidad con los siguientes:

AUTO RECURRIDO

Mediante proveído del 27 de agosto del año que cursa, notificado en estados el día 07 de septiembre de 2021, el despacho resolvió no tener en cuenta los escritos allegados por **CORTEMETAL S.A.S.**, en calidad de acreedor hipotecario del inmueble cautelado en el presente asunto, toda vez que habiendo sido citado para comparecer al proceso, el acreedor hipotecario presentó su demanda acumulada en el mes de septiembre de 2017, misma que fue rechazada por no haberse cumplido los presupuestos del artículo 462 del Código General del Proceso, decisión que no fue objeto de recurso alguno. Por lo anterior, el despacho consideró que en este proceso no hay demanda que se siga para hacer efectivo el cobro de la obligación causada con ocasión del crédito hipotecario aludido.



MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El despacho omite considerar que en el presente caso se está presentado postura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso que señala que: *“Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia”*.

Así las cosas, la postura realizada nace del crédito que existe en favor de **CORTEMETAL S.A.S**, en virtud de la cesión de hipoteca efectuada el día 06 de noviembre de 2020 por **MESSER COLOMBIA S.A.**, (antes **AGA FANO FÁBRICA NACIONAL DE OXÍGENO S.A.**), tal como consta en los documentos aportados previamente al despacho. Por lo tanto, el hecho de que **CORTEMETAL S.A.S.** no haya sido tenido como parte dentro del presente proceso no quiere decir que se deba desconocer su derecho como acreedor hipotecario, el cual le permite presentar postura en los términos del artículo 451 del Código del Proceso, toda vez que son dos figuras distintas la acumulación de demandas de que trata el artículo 463 y la posibilidad que tiene cualquier persona, en este caso un acreedor de mejor derecho, de presentar postura.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia mediante STC2136-2019 de Radicación No. 23001-22-14-000-2018-00207-01 señaló lo siguiente:

“En torno a lo primero resulta preciso memorar que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2452 del Código Civil la hipoteca confiere al acreedor hipotecario el derecho de persecución sobre la finca hipotecada, de tal manera que podrá promover las acciones judiciales para hacer efectiva dicha garantía con la prelación que le reconocen las normas sustanciales, sin que en todo caso ello perjudique su acción personal contra el deudor para hacerse pagar con los bienes de propiedad de éste que no estén hipotecados, pudiendo ejercer tanto la acción real como la personal de manera conjunta. Para el ejercicio judicial de tales facultades el acreedor podrá hacer uso de los mecanismos que ha previsto el Código General del Proceso, en los que podrá perseguir tanto el bien gravado



como cualquier otro de propiedad del deudor (art. 422 y s.s.), como también acudir al nuevo procedimiento de «adjudicación o realización especial de la garantía real» (art. 467), que permite al acreedor solicitar desde el principio la adjudicación del bien para el pago de su acreencia, y en caso de presentarse oposición mediante excepciones de mérito se deba acudir a las reglas especiales que se han dispuesto cuando se opta por adelantar la ejecución para procurar la satisfacción de obligación dineraria exclusivamente con el producto de los bienes dados en garantía real (art. 468).

(...)

En tanto la tercera opción se abre paso cuando en el marco de la adjudicación o realización especial de la garantía el deudor se opone a través de excepciones de mérito, o simplemente cuando el acreedor no pueda acudir al anterior procedimiento, o decida procurar la satisfacción judicial de su «obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda», en el cual por imperativo legal está restringida la participación o acumulación de terceros acreedores, pues sólo podrán acumular quienes tengan sobre el bien perseguido constituido en su favor hipoteca o prenda.

Es importante acotar, que en este particular caso se han dispuesto a más de las reglas generales del remate de bienes otras especiales dispuestas en el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso a saber:

«5. Remate de bienes. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquel y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres (3) días, caso en el cual aprobará el remate.



ANDREA C. BLANCO R.
ABOGADA

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 453.

Si son varios los acreedores y se han liquidado costas a favor de todos, se aplicará lo preceptuado en el numeral 7 artículo 365.

Cuando el proceso verse sobre la efectividad de la prenda y esta se justiprecie en suma no mayor a un salario mínimo mensual, en firme el avalúo el acreedor podrá pedir su adjudicación dentro de los cinco (5) días siguientes, para lo cual en lo pertinente se aplicarán las reglas de este artículo.

Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.

Esta disposición como se advierte trae incorporadas sustanciales modificaciones frente al proceso con garantía real previsto en el Código de Procedimiento Civil, en razón a que en éste se hacía una remisión expresa a las reglas generales de remate de bienes, pero además, habilitaba la oportunidad para que el acreedor hipotecario en el evento de declararse desierta la licitación pudiera solicitar la adjudicación para el pago de su crédito y las costas por «el precio que sirvió de base»; mientras que la actual normativa, consagra la posibilidad de pedir dicha adjudicación aún sin que medie una licitación desierta, pero para ello indica con claridad que el bien se adjudicará por el valor del bien, el cual en modo alguno puede ser considerado como equivalente al precio que sirvió de base a la subasta, amen que de existir otros acreedores gozará de preferencia en su postura el que sea de primer grado, pues los de segundo o tercer grado deberán obtener la autorización de aquél para procurar dicha adjudicación».

En consecuencia, se solicita al despacho que sea reconocido el derecho que la ley le concede al acreedor hipotecario de presentar postura con base en su crédito.



ANDREA C. BLANCO R.
ABOGADA

Por otro lado, tampoco sería posible la exclusión como postor de mi representado y la reanudación de la diligencia de remate, toda vez que al interior de la misma inicialmente se presentaron dos posturas, siendo una de estas la de **CORTEMETAL S.A.S.** y una segunda, que fue retirada en audiencia por el mismo postor, situación respecto de la cual el juez indicó que se pronunciaría mediante auto, no obstante, no lo hizo dentro del contenido del Auto No. 2023 del 27 de agosto de 2021.

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos se presenta la siguiente:

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente se solicita al despacho que se sirva **REVOCAR** el Auto No. 2023 del 27 de agosto de 2021, notificado en estados el día 07 de septiembre de 2021 y en su lugar ordene tener en cuenta la postura electrónica presentada por **CORTEMETAL S.A.S.** mediante apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia. Adicionalmente, que el despacho se pronuncie sobre la reanudación, y la renuncia del segundo postor y el estado de la diligencia de remate.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaria del despacho o en la dirección Cra 83 B No. 18-45 Apt. 302 de la ciudad de Cali. Electrónicamente al correo andrecblancor@gmail.com, el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez, Atentamente:

Andrea C. Blanco R.
ANDREA CAROLINA BLANCO ROJAS
C.C. 1.144.096.597 de Cali
T.P. 345.058 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 20 de septiembre 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 07.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RECURSO DE REPOSICION POR NO HABERSE SUBIDO A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL LA LIQUIDACION DE LA CUAL SE ESTA CORRIENDO TRASLADO - RADICACION: 76 001 31 03 016 2019 00038 - 00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/09/2021 15:28

📎 3 archivos adjuntos (755 KB)

image001.emz; oledata.mso; RECURSO DE REPOSICION.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 15:10

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION POR NO HABERSE SUBIDO A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL LA LIQUIDACION DE LA CUAL SE ESTA CORRIENDO TRASLADO - RADICACION: 76 001 31 03 016 2019 00038 - 00

De: Orlando Abogados <orlandoabogados@une.net.co>

Enviado: miércoles, 8 de septiembre de 2021 15:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION POR NO HABERSE SUBIDO A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL LA LIQUIDACION DE LA CUAL SE ESTA CORRIENDO TRASLADO - RADICACION: 76 001 31 03 016 2019 00038 - 00

SEÑORES

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION POR NO HABERSE SUBIDO A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL LA LIQUIDACION DE LA CUAL SE ESTA CORRIENDO TRASLADO
RADICACION: 76 001 31 03 016 2019 00038 - 00**

DEMANDANTE: MARIA LILIANA SOTO LONDOÑO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EVELIO BARONA FLOREZ

ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 16.618.486 de Cali, tarjeta profesional No 73.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **GLADYS MARIA DEL CARMEN QUIROGA CAÑON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.511.683 de Bogotá, por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a usted para **ADJUNTAR RECURSO DE REPOSICION**,

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Atentamente,



Orlando Antonio Guapacha Tonusco

ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO

C.C. No 16.618.486 de Cali

T. P. No 73.576 del C.S.J

Orlando Antonio Guapacha

----- ABOGADO -----

Derecho Civil – Penal y Seguros

SEÑORES

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION POR NO HABERSE SUBIDO A LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL LA LIQUIDACION DE LA CUAL SE ESTA CORRIENDO TRASLADO

RADICACION: 76 001 31 03 016 2019 00038 - 00

DEMANDANTE: MARIA LILIANA SOTO LONDOÑO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EVELIO BARONA FLOREZ

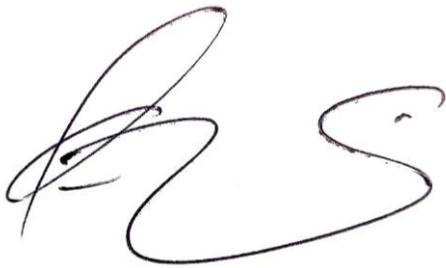
ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 16.618.486 de Cali, tarjeta profesional No 73.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la señora **GLADYS MARIA DEL CARMEN QUIROGA CAÑÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.511.683 de Bogotá, por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo a usted para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION**, por desconocer la liquidación del crédito que al parecer obra al folio 310 del cuaderno IA.

Se buscó por todos los medios posibles esta liquidación y no aparece, por lo que me veo en la necesidad de **INTERPONER ESTE RECURSO**, para que se publique la liquidación del crédito y ejercer el derecho de contradicción.

Con fundamento en que no se encontró la liquidación de la cual se nos corre traslado **INTERPONGO EN RECURSO DEREPOSICION** para que se **REVOQUE** el numeral 2 del auto interlocutorio No 1763 de fecha Agosto 20 del año 2021, y notificado por el estado el día 7 de Septiembre del mismo año.

Igualmente para su conocimiento, manifiesto al señor Juez, que existe un proceso penal que cursa en la Fiscalía 36 Seccional, Radicación N. 76 001 60 991 174 2021 50964 por fraude procesal en contra de la parte actora por la inexistencia del título valor

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

ORLANDO ANTONIO GUAPACHA TONUSCO

C.C. No 16.618.486 de Cali

T. P. No 73.576 del C.S.J